

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovido por BANCOLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, contra CARLOS ALNERTO MAYA RIVERA, con memorial para resolver. Sírvese a proveer.

Florida Valle, marzo 05 de 2024.

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2017-00042
AUTO INTERLOCUTORIO No.172
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, cinco (02) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y dado que la apoderada judicial de la parte demandante la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, allego escrito al Despacho solicitando desistimiento de las pretensiones, solicitud la cual es preciso atender y dar trámite dado a la procedencia y pertinencia de esta, en aplicación del artículo 316 numeral 4° del Código General Del Proceso. Conforme a lo anterior el Juzgado:

RESUELVE

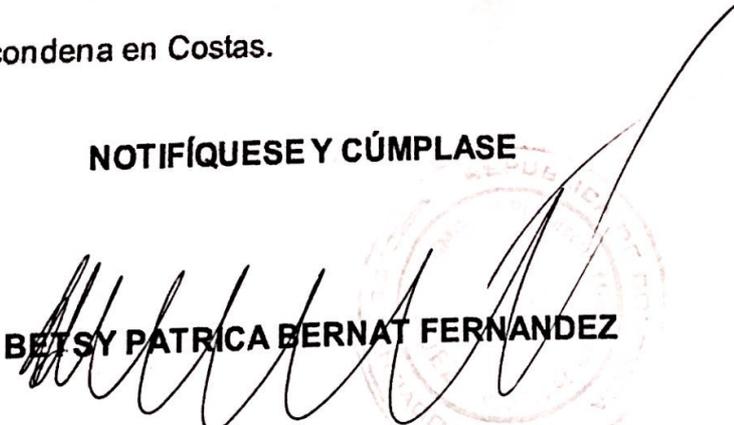
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

TERCERO: NO hay condena en Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


BETSY PATRICA BERNAT FERNANDEZ

Informe Secretarial: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **SUCESIÓN INTESTADA**, promovido por **JOSE SALVADOR VALENCIA BONILLA**, quien actúa a través de apoderado judicial **GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES**, causante **SALVADOR VALENCIA**, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, febrero 22 de 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD: 2018-00315
INTERLOCUTORIO No. 138
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida Valle, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, se informa que el día 17 de enero de 2024, a las 15:56 p.m., se allega vía correo institucional, memorial presentado por el abogado ELISEO CHAUX OSORIO, en el cual solicita corrección del nombre del heredero WISIALDI VALENCIA GUZMAN y del trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso en mención, una vez revisado el expediente se corrobora que en el reposa el número de cedula del señor una vez examinada la cedula de ciudadanía No. 79.477.281 expedida el 30 de septiembre de 1987 en Bogotá D.C, se verifica que el nombre correcto es WISIALDI VALENCIA GUZMAN, no como se presento por parte del abogado en el trabajo de partición y adjudicación, existiendo un error de redacción en el nombre del heredero, por tal razón en la sentencia NO. 006 de fecha 14 de noviembre del 2023 persiste dicho error. Se hace necesario aclarar la sentencia No.006 de fecha 14 de noviembre de 2023, en su parte motiva y resolutive para que cualquier alusión incorrecta al nombre WILSALDI VALENCIA GUZMAN se entienda de manera correcta como WISIALDI VALENCIA GUZMAN
Ahora bien, la aclaración de las sentencias tiene su fundamento en el artículo 285 del C.G del Proceso, disposición que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Conforme a lo anterior, procede el despacho a aclarar el nombre del heredero dentro del proceso con radicación 2018-00315, de igual manera la sentencia No. 006 de fecha 14 de noviembre del 2023, en lo relacionado al nombre del heredero siendo el correcto WISIALDI VALENCIA GUZMAN.

En Merito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la sentencia No.006 de fecha 14 de noviembre de 2023, en su parte motiva para que cualquier alusión incorrecta al nombre WILSALDI VALENCIA GUZMAN se entienda de manera correcta como WISIALDI VALENCIA GUZMAN, ello de conformidad con lo indicado en este Proveído.

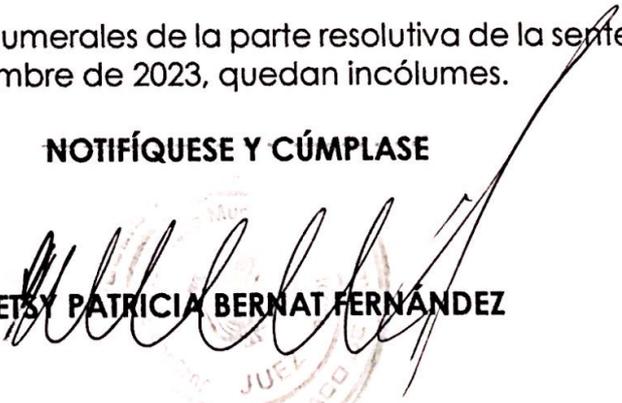
SEGUNDO: ACLARAR la sentencia No.006 de fecha 14 de noviembre de 2023 en su parte resolutive para que cualquier alusión incorrecta al nombre WILSALDI VALENCIA GUZMAN se entienda de manera correcta como WISIALDI VALENCIA GUZMAN, ello de conformidad con lo indicado en este Proveído. En consecuencia el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia en mención queda de la siguiente manera:

SEGUNDO: ACORDE con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 378 - 10952** de la oficina de instrumentos públicos de Palmira Valle, es adjudicado a los señores JOSE SALVADOR VALENCIA BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.388.136 y WISIALDI VALENCIA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No.79.477.281.

TERCERO: Los demás numerales de la parte resolutive de la sentencia No.006 de fecha 14 de noviembre de 2023, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, presentando por **BANCOLOMBIA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, contra **ARISTARCO NAVAS**, con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

Florida Valle, marzo 07 de 2024.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RAD. 2019-00210
AUTO INTERLOCUTORIO No. 173
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, allega memorial al correo electrónico del Despacho, solicitando se le dé alcance al auto del 01 de septiembre de 2023, revisado el expediente se corrobora que mediante auto No. 1084, el despacho se pronunció Negando la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE

PRIMERO: ESTE a lo dispuesto el memorialista, a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 1084 del 01 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCML

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda EJECUTIVA con radicado 762754089002-202200283-00, en la cual se presenta solicitud de retiro de demanda por la parte demandante Sírvase proveer.

Florida Valle, febrero 08 de marzo de 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 762754089002-202200283-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 036
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Ocho (8) de marzo del año Dos Mil veinticuatro (2024)

Se autoriza el retiro de la demanda presentada por la apoderada del **BANCO AGRARIO S.A.**, en el trámite ejecutivo pospuesto en contra de **ALEXANDRA HOLGUIN GUATA** y con sustento en el Art.92 del CGP: que preceptúa en uno de sus apartes: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda EJECUTIVA, promovido por el **BANCO AGRARIO S.A L** contra **ALEXANDRA HOLGUIN GUATA**, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas decretadas y no practicadas

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

